

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydée Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo des mil veintidós (2022)

REPARACION DIRECTA

(Incidente de sanción)

Expediente No. 11001333603320200027000

Demandado: ALFONSO JOSE CAFARZUSA RIVAS Y OTROS

**Demandante: LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO
NACIONAL**

Auto de trámite No. 217

Encontrándose al despacho únicamente la carpeta del incidencia; se tiene que mediante memorial del 5 de mayo de 2022 y en la audiencia de pruebas del 12 de mayo de 2022, la apoderada de la parte actora solicitó la apertura de un incidente de sanción en contra del director de sanidad militar del ejército nacional ante la falta de colaboración con la administración respecto de una prueba documental decretada en la audiencia inicial del juicio.

I. Antecedente

1. Mediante auto del 14 de diciembre de 2020 fue admitida la demanda de reparación directa formulada por los señores (a) ALFONSO JOSE CAFARZUSA RIVAS en nombre propio; YESENIA RIVAS MENDOZA en nombre propio y en representación de sus menores hijos CARLOS ANDRES CAFARZUSA RIVAS, YERALDIN MELIZA YEPEZ RIVAS y KEREN MELIZA YEPEZ RIVAS por conducto de apoderada judicial en contra de la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.
2. Culminada la fase escrita del proceso, el día 28 de febrero de 2022 se llevó a cabo la audiencia inicial del juicio en la que se decretó –entre otros– un medio de prueba documental a favor de la parte actora, esto es, se ordenó a la DIRECCION DE SANIDAD MILITAR que allegara la copia del acta de Junta Médica Laboral practicada al joven ALFONSO JOSE CAFARZUSA

RIVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.848.201 de Barranquilla, junto con el acta de Tribunal Medico Laboral en caso de existir, y de no existir pero de encontrarse el asunto en esa instancia, comunicarlo al despacho.

3. El día 5 de mayo de 2022 mediante memorial la apoderada de la parte actora solicitó la apertura de trámite incidental en contra del director de sanidad militar del ejército nacional por incumplimiento de orden judicial al no haber allegado la prueba documental decretada en la audiencia inicial del juicio.
4. Fenecido el plazo del recaudo de los medios de prueba, el expediente ingresó al despacho para realizar la audiencia de la etapa probatoria – fijada en audiencia inicial–; por lo que el 12 de mayo de 2022 en audiencia el despacho señaló i) que en la audiencia inicial del 28 de febrero de 2022 se ordenó a la DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR, para que allegara la copia del acta de Junta Médica Laboral practicada al joven ALFONSO JOSE CAFARZUSA RIVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.848.201 de Barranquilla. ii) La prueba debía ser allegada el día 17 de marzo de 2022 o antes de la fecha programada para la celebración de audiencia de pruebas.
5. Que la apoderada de la parte demandante en la fecha del 1º de marzo de 2022 allegó al plenario, constancia de radicación del acta de audiencia inicial mediante la cual se ordenó el decreto de la prueba; sin que a la fecha se haya aportado el acta de notificación del Acta de la Junta Médica Laboral en cita.
6. A su vez, en memorial de fecha 5 de mayo de 2022, la apoderada de la parte actora, allego solicitud en la que indica *“reiteración – segunda radicación orden judicial y solicita iniciar incidente de desacato a orden judicial”*, agregando que: (i) en octubre 28 de 2021, el demandante cumplió con cita de Junta Médica Laboral en Bogotá, sin que a la fecha haya sido notificado del resultado; (ii) la notificación según el término obligado de la dirección de sanidad es de 120 días, quiere esto decir que debió ser notificado en febrero 28 de 2022, y a la fecha han pasado 187 días; (iii) en mayo 5 de 2022, se radicó por segunda vez oficio con anexos para el Director de Sanidad del Ejército Nacional y el Oficial de Gestión Jurídica

del Ejército Nacional, solicitando el cumplimiento de lo ordenado en audiencia inicial respecto del acta de junta médica laboral de retiro y procedan a aportarla al proceso; y (iv) el joven CAFARZUSA RIVAS en mayo 5 de 2022, radicó solicitud de notificación del resultado de la Junta Médica Laboral de Retiro realizada en octubre 28 de 2021.

7. Ante la conducta procesal de las partes y el silencio de la Dirección General de Sanidad Militar, el despacho ordenó a la Secretaría del Juzgado que abriera cuaderno separado y de ingreso del mismo al despacho para dar trámite al incidente de desacato presentado por la parte actora, a efectos de proveer lo que corresponda.

II. Consideraciones

De lo expuesto se desprende un incumplimiento por parte de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional a su deber de colaboración con la administración de justicia que de contera impide el avance procesal del juicio.

En este sentido, el Código General del Proceso en su artículo 44 exhorta al juez como director a hacer uso de los poderes correccionales con miras al cumplimiento de las órdenes proferidas, *verbi gratia* sancionar a los empleados públicos que sin justa causa hagan caso omiso a su deber de colaboración con la justicia. Claro está, bajo un trámite respetuoso del debido proceso, en coherencia con el artículo 59 de Ley 270 de 1997.

Corolario de lo expuesto, este Juzgado procederá a iniciar incidente de desacato de orden judicial, en contra del director de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional con fundamento en el contexto factico puesto de presente y la normatividad expuesta.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Abrir incidente de desacato en contra del **director de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional** de conformidad con lo expuesto y lo establecido por el artículo 59 de la ley 270 de 1996.

SEGUNDO: Notificar este auto en forma personal al incidentado, por medio de mensaje de datos que debe ser enviado a la dirección electronica disan.juridica@buzonejercito.mil.co

Envíese copia integra de la presente decisión y aclarese que este incidente corresponde al incumplimiento de una orden judicial, dada en el proceso de reparación directa 2020-00270.

TERCERO: Correr traslado del incidente al funcionario incidentado por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso.

CUARTO: El funcionario deberá acreditar el cumplimiento de lo ordenado por el Despacho remitiendo copia de las actuaciones realizadas.

QUINTO: Se advierte que los memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.¹

El memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico citado debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp², usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor

¹ Ley 2080 de 2021. Artículo 8. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 53A, el cual será del siguiente tenor:

ARTÍCULO 53A. Uso de medios electrónicos. Cuando las autoridades habiliten canales digitales para comunicarse entre ellas, tienen el deber de utilizar este medio en el ejercicio de sus competencias.

Las personas naturales y jurídicas podrán hacer uso de los canales digitales cuando así lo disponga el proceso, trámite o procedimiento.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá a través de reglamento establecer para cuáles procedimientos trámites o servicios será obligatorio el uso de los medios electrónicos por parte de las personas y entidades públicas. El ministerio garantizará las condiciones de acceso a las autoridades para las personas que no puedan acceder a ellos.

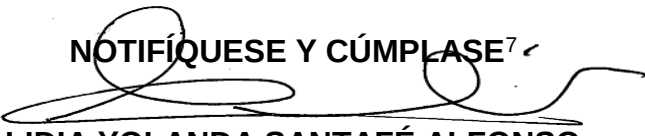
² CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente. Páginas 13 a 15:

Tipo de Contenido	Formato Estándar	Extensión
Texto	PDF	.pdf
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF	.jpeg, .jpg, .jpe .jpg2, .tiff
Audio	MP3, WAVE	.mp3, .wav
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4	.mpg, mp1, .mp2, .mp3, .m1v, .m1a, .m2a, .mpa, .mpv, .mp4, .mpeg, .m4v

del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.³

Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)⁴, pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente.⁵

Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.⁶

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE⁷

LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO
Juez

³ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11632. Artículo 17. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales.

(...)

De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.

(...)

⁴ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo No. CSJBA20-96 viernes, 2 de octubre de 2020 "Por medio del cual se reglamenta en artículo 4 y otras disposiciones del Acuerdo CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, estableciendo transitoriamente horarios y turnos de trabajo y turnos de atención al público para todos los despachos del Distrito Judicial de Bogotá,"

⁵ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020. "Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente" y Acuerdo No. CSJBA20-96 del 02 de octubre de 2020.

⁶ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 46. Modifíquese el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

(...)

⁷ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **31 de mayo 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



EDWIN ENRIQUE ROJAS GORZO
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCION TERCERA-
BOGOTÁ

Firmado Por:

Lidia Yolanda Santafe Alfonso
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd200b640fc11bc03b34866fba257046a52b31be198dbf5ed2a71d02e987be37**
Documento generado en 26/05/2022 09:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>